

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 002 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 08 ENE. 2014

VISTA: La Nota N° 009-2014-FONDEPES/DIGENIPAA presentada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, con fecha 07.01.2014, la misma que se sustenta en el Memorando N° 013-2014-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 002-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT, que hace suyo el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, ambos de fecha 06.01.2014, así como el Informe 004-2014-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 07.01.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J del 04.04.2013, el Titular de la Entidad delegó en la Secretaría General, entre otros, la facultad para resolver las ampliaciones de plazo para la contratación de ejecución de obras;

Que, con fecha 20.09.2013 el FONDEPES y el contratista CONSORCIO ACM, (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 046-2013-FONDEPES/OGA, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mantenimiento DPA Morrosama", por el monto de S/. 859,514.61 (Ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos catorce con 61/100 nuevos soles) incluye IGV, con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 36-2013-Consortio ACM, y el Informe N° 14-2013-HSA, ambos de fecha 20.12.2013, el contratista solicitó al supervisor de la obra la Ampliación del Plazo N° 02 al contrato antes señalado por un plazo de 02 días calendario, en virtud que el día 22 de noviembre del 2013 no se pudo trabajar por toque de queda en el tramo de VILA VILA - ITE, así como también el día 17 de diciembre del 2013 no se trabajó por la realización, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal "Morro Sama", del evento "Navidad Produce", organizado por el Ministerio de la Producción, por lo que se armó un escenario en la zona de trabajo;

Que, con fecha 26.12.2013, la Supervisión de la Obra "Consortio Pareto", comunicó al FONDEPES a través de la Carta N° 027-2013-ADS.N°015-2013-FONDEPES-CP/GCV, respecto a la Ampliación del Plazo N° 02 solicitada por el Contratista, recomendando que no se aprueba la misma, señalando que con relación al toque de queda en el tramo de VILA VILA - ITE: "...si bien no se pudo trabajar en cantera, ese día, esto no ha perjudicado el avance de la obra ni el cumplimiento de lo programado, toda vez que la obra se ha encontrado siempre con un retraso mayor al producido por la paralización de los trabajos por un día..." así como también señala que: "...en cuanto a la paralización de los trabajos por la actividad de Navidad



PRODUCE, es opinión de esta Supervisión que no es relevante toda vez que el escenario no impedía ejecutar los trabajos a realizar, tanto en la cantera, como en el área en frío, que son los únicos frentes que el contratista venía interviniendo en esa fecha, por lo que no se debió paralizar los trabajos, más aun considerando el gran atraso que tenía en la ejecución de la obra...";

Que, con fecha 06.01.2014, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, solicitó la elaboración del Proyecto de Resolución de Improcedencia y Denegación de Ampliación de Plazo N° 02 a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 013-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, y el Informe N° 002-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT, del 06.01.2014, que hace suyo su Director General, indicando como fecha máxima para el pronunciamiento de la entidad el 10.01.2014, por el cual recomendó se deniegue en su totalidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 02 días para la obra: Mantenimiento del DPA Morro Sama – Tacna, por considerarla IMPROCEDENTE;

Que, a través del Informe N° 004-2014-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 07.01.2014, emitió opinión señalando que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato de ejecución de obra antes señalado, toda vez que del cuaderno de obra se aprecia que en ninguna de ellas se ha señalado que el referido toque de queda o la realización del evento "Navidad Produce", tenga la calidad de hechos que ameriten una ampliación de plazo como lo exige el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también no se ha seguido el procedimiento señalado en el presente artículo, por cuanto no se puede afectar una ruta crítica por causas no atribuibles al Contratista que ya ha sido afectada por el mismo contratista, según el calendario acelerado de avance de obra, en base a lo determinado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Memorando N° 013-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, y el Informe N° 002-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT, del 06.01.2014, que hace suyo su Director General, así como la Supervisión de la citada obra, mediante la Carta N° 027-2013-ADS.N°015-2013-FONDEPES-CP/GCV, ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en cuanto a las causales que sustentan las ampliaciones de plazo, cabe señalar que las mismas se rigen en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: (El subrayado es nuestro);

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 002 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 08 ENE. 2014

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, por su parte, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, área usuaria y técnica de la Entidad, a través del Memorando N° 013-2014-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 002-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT, manifestó que corresponde denegar la Ampliación de Plazo N° 02, por cuanto no se puede afectar una ruta crítica por causas no atribuibles al contratista que ya ha sido afectada por lo menos en 17 días previamente por el mismo contratista, según el calendario de avance de obra, por cuanto se desvirtúa el concepto y el espíritu de la norma, ya que la misma no cumple con lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomendó declararla improcedente;

Que, en tal sentido, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión de la obra, no le correspondería la ampliación de plazo solicitada, toda vez que el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k", del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con la visación de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 046-2013-FONDEPES/OGA para la "Contratación de la ejecución de la Obra: Mantenimiento DPA Morro sama", por 02 días calendarios, en base a lo determinado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Informe N° 002-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JFDT, así como por la Supervisión de la citada obra, mediante Carta N° 027-2013-ADS.N°015-2013-FONDEPES-CP/GCV, conforme a lo dispuesto en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Artículo 2°.- Notificar con la presente resolución al Contratista, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Supervisión de la Obra, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 2° a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para los fines pertinentes



Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General